



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto la implementación de un Programa Integral de Reciclado y Valorización de Residuos de Envases.

Nuestra intención de legislar en materia ambiental no es única. En el actual mercado de consumo es cada día mayor presión de las corrientes ecologistas, unidas a una creciente concienciación ciudadana, respecto al tema del reciclaje que hoy nos ocupa. El reciclaje presenta grandes atractivos frente a la utilización de materias primas naturales. La gran ventaja es que soluciona a un mismo tiempo la eliminación de unos materiales de deshecho y que, mediante el aprovechamiento de éstos residuos para obtener una nueva materia prima, se reduce la cantidad de recursos naturales primarios a extraer.

Los residuos de envases representan un volumen considerable de la totalidad de los residuos generados, por lo que debemos proponer un sistema alternativo de gestión y valorización de residuos. Este incluirá en su ámbito de aplicación a todos los envases puestos en el mercado de la Provincia de Río Negro.

Respecto a este tema en particular, hemos tomado posición en cuanto a que debemos jerarquizar las medidas que tiendan a evitar su generación, seguidas de aquellas que tengan por finalidad fomentar su reutilización, reciclado o revalorización, para evitar o reducir la eliminación de estos residuos.

La legislación provincial debe tener por objeto establecer el régimen jurídico para la ordenación y vigilancia de la recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólido urbanos, en orden a la protección del medio ambiente y al aprovechamiento de los mismos mediante la adecuada recuperación de los recursos en ellos contenidos. Así se define la gestión de residuos como el conjunto de actividades encaminadas a dar a los mismos el destino más adecuado y de acuerdo con sus características, para la protección de la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente; comprendiendo las operaciones de recogida, almacenamiento, transporte y eliminación, así como las operaciones de transformación necesarias para su reutilización, su recuperación o su reciclaje.

Las fuerzas del mercado no han garantizado una adecuada calidad del ambiente tanto natural como social incurriendo en formas de ocupación del espacio que ha generado tanto degradaciones en nuestra provincia, como desaprovechamientos en los recursos naturales y el hábitat.

Por ello, debemos ejercer influencias mediante instrumentos legales y económicos de acuerdo con nuestra economía



Legislatura de la Provincia de Río Negro

de mercado en la provincia, de aliento y desaliento, prohibiciones y promociones que reorienten tecnológicamente la actividad productiva y estimulen otra forma de ocupación del espacio.

Concretamente, debemos implementar el presente programa por el cual los distintos agentes que participen en la cadena de comercialización de un producto envasado (envasadores, importadores, mayoristas y minoristas) conjuntamente con el gobierno asuman el compromiso de buscar una solución económica y ecológica integral al problema de los residuos de envases.

Estos agentes podrán eximirse de las obligaciones derivadas del procedimiento general cuando participen en el programa integrado de gestión de residuos de envases, que garantice su recogida periódica y el cumplimiento de los objetivos de reciclado y valorización fijados.

Sabemos que este proyecto alternativo generará aún más críticas y rechazos que el presentado en primer término. Sin embargo, no debemos de olvidar que nuestro deber es "anticiparnos" mediante normas a los acontecimientos futuros que al llegar se tornan irreversibles. Estas empresas que solo contemplan la faz productiva, tienen como único objetivo el lograr un máximo de ganancia en el corto plazo, por lo que gran parte del proceso de transformación genera deterioro natural y social que reduce significativamente sus efectos positivos sobre la calidad de vida.

Las relaciones de precios existentes de los recursos naturales hacen prevalecer los criterios desarrollistas que privilegian una producción a corto plazo, ya que sus efectos sobre la naturaleza no se tienen en cuenta.

Como se sabe, en las condiciones actuales y con los límites impuestos por el mercado de consumo, la naturaleza no se regenera y restablece sola, sino que se requiere investigación, control y manejo sobre la sustentabilidad de los recursos naturales. Ni el sector privado ni el Estado se hacen cargo de los costos que ello insume y como consecuencia de ello se generan los deterioros conocidos.

Por todo ello proponemos con la aprobación del presente proyecto la puesta en marcha de un programa provincial de reciclado y valorización de residuos provenientes de envases, el que estará a cargo de una comisión integrada por el Estado Provincial, la parte empresaria y los municipios de la provincia.

Esta Comisión deberá:

- 1) Generación del sistema de manejo de gestión y valorización de residuos de envases.
- 2) Propiciar una correcta transición entre el sistema



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

actual y el nuevo a implementar.

- 3) Creación de un eje de investigación, desarrollo y capacitación operativa para clasificación, tratamiento, reciclado y disposición final de los residuos.

Por ello:

COAUTORES: César A. Barbeito, Osbaldo Giménez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

OBJETO

Artículo 1°.- Declárase de interés provincial la creación del "Programa de Reciclado y Valorización de Residuos de Envases" en salvaguarda del patrimonio ambiental provincial.

DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 2°.- Créase una Comisión integrada por un (1) miembro del Poder Ejecutivo, un (1) miembro en representación de los municipios y un (1) miembro en representación de la parte empresaria.

Artículo 3°.- La mencionada Comisión se denominará "Comisión Directiva del Programa de Reciclado y Valorización de Residuos de Envases". La misma tendrá como principal objetivo la puesta en marcha y control del mencionado programa, siendo para ello la autoridad de aplicación de la presente ley.

Con el objeto de promover la ejecución adecuada de las diferentes etapas de la gestión de los residuos de envases, alentará la iniciativa privada para que se haga cargo de las inversiones necesarias a tal fin.

Compete a la autoridad de aplicación:

- a) Entender en la determinación de los objetivos y políticas en materia de residuos de envases, privilegiando la minimización de su generación y la peligrosidad de los generados, la incorporación de tecnologías ambientalmente adecuadas y las formas de tratamiento que impliquen la recuperación, el reciclado y reutilización de los mismos.
- b) Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia.
- c) Entender en la fiscalización de la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos de envases.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Entender en el ejercicio del poder de policía ambiental en lo referente a residuos de envases e intervenir en la radicación de las industrias generadoras de los mismos.
- e) Crear un sistema de información de libre acceso a la población, con el objeto de hacer públicas las medidas que se implementen en relación con la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos de envases.
- f) Evaluar los efectos ambientales de todas las actividades relacionadas con los residuos de envases.
- g) Intervenir en los proyectos de inversión que cuenten o requieran financiamiento específico proveniente de organismos o instituciones provinciales, nacionales o de la cooperación internacional.
- h) Administrar los recursos destinados al cumplimiento de la presente ley y los provenientes de la cooperación nacional e internacional.
- i) Elaborar y proponer la reglamentación de la presente ley.
- j) Ejercer todas las demás facultades y atribuciones que por esta ley se le confieren.
- k) Crear un registro de incidentes y de las acciones efectuadas para remediarlo.

DEL REGISTRO

Artículo 4°.- Todos los registrados podrán intervenir en la Comisión a través de su representante. La reglamentación fijará el procedimiento de inscripción y requisitos.

Artículo 5°.- El Registro podrá actuar de oficio inscribiendo a los titulares que por su actividad se encuentren comprendidos en los términos de la presente ley. En caso de oposición, el afectado deberá acreditar, mediante el procedimiento que al respecto determine la reglamentación, que no produce residuos dentro de la provincia en los términos de esta ley y sus reglamentaciones.

Artículo 6°.- Será considerado generador todo establecimiento, sea persona física o jurídica que, como resultado de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad, produzca residuos de envases que permanezcan en la provincia.

Artículo 7°.- Todo generador de residuos de envases, deberá presentar al momento de solicitar su inscripción



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

una declaración jurada que contenga:

- a) Datos identificatorios.
- b) Características físicas, químicas y/o biológicas de cada uno de los residuos que se generen.
- c) Método y lugar de tratamiento y/o disposición final y forma de transporte, si correspondiere, para cada uno de los residuos especiales que se generen.
- d) Cantidad anual estimada de cada uno de los residuos que se generen. Los datos incluidos en la presente declaración jurada serán actualizados anualmente.

Artículo 8°.- La autoridad de aplicación, de conformidad a los parámetros establecidos por esta ley y por la reglamentación que se dicte al respecto, fijará el valor y la periodicidad de la tasa que deberán abonar los generadores en función de la cantidad y calidad de residuos que produzcan.

Artículo 9°.- La recaudación en concepto de tasa ingresará en una cuenta especial que, a tal fin, se creará y estará a cargo de la autoridad de aplicación en el programa presupuestario nacional. Se denominará "Fondo Programa de reciclado y Valorización de Residuos de Envases".

Estos fondos serán destinados exclusivamente a cumplir los objetivos de la presente y sus respectivas reglamentaciones.

Aquellos generadores registrados que se acojan mediante el pago de la correspondiente tasa al presente programa quedan automáticamente exceptuados de las disposiciones establecidas en la ley de "Comercialización de los envases dentro del territorio provincial".

Artículo 10.- Prohíbese el ingreso, transporte y almacenamiento transitorio o permanente de todo tipo de residuos provenientes de otras "jurisdicciones" al territorio provincial que no cuenten con la correspondiente autorización de la autoridad de aplicación.

DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL

Artículo 11.- Póngase en funcionamiento una planta de tratamiento de residuos de envases y lugar de disposición final en cada uno de los treinta y ocho (38) municipios de la Provincia de Río Negro.

Serán plantas de tratamiento aquellas donde se realizan las operaciones de reciclado, valorización o eliminación de los residuos de envases conforme a lo establecido por la presente, con miras a modificar las características físicas, la composición química o la actividad biológica de cual



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

quier residuo de envase, de modo tal que se eliminen, modifiquen o atenúen sus propiedades contaminantes o se recupere energía y/o recursos materiales.

Las materias primas que resulten del reciclado o valorización de los residuos deberán ser comprobadas por los generadores registrados.

Para ello, la autoridad de aplicación fijará un precio mínimo de cada una de las materias primas. En caso de que el precio de mercado sea inferior al mínimo establecido el estado provincial deberá subsidiar la diferencia a la planta de tratamiento.

Son plantas de disposición final los lugares especialmente acondicionados para el depósito permanente de residuos de envases no reciclables en condiciones exigibles de seguridad ambiental.

Artículo 12.- Es requisito para la puesta en funcionamiento de plantas de tratamiento y/o de disposición final en cada municipio de la provincia la presentación de una declaración jurada en la que se manifieste, lo siguiente:

- a) Datos identificatorios.
- b) Domicilio real y nomenclatura catastral.
- c) Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, en la que se consigne, específicamente, que dicho predio será destinado a tal fin.
- d) Características edilicias y de equipamiento de la planta, descripción y proyecto de cada una de las instalaciones o sitios en los cuales un residuo de envases esté siendo tratado, transportado, almacenado transitoriamente o dispuesto.
- e) Descripción de los procedimientos a utilizar para el tratamiento, el almacenamiento transitorio, las operaciones de carga y descarga y los de disposición final y la capacidad de diseño de cada uno de ellos.
- f) Especificación del tipo de residuos de envases a ser tratados o dispuestos y estimación de la cantidad anual y análisis previstos para determinar la factibilidad de su tratamiento y/o disposición en la planta, en forma segura y a perpetuidad.
- g) Manual de higiene y seguridad.
- h) Planes de contingencias así como procedimientos para registro de la misma.
- i) Plan de monitoreo para controlar la calidad de las aguas subterráneas y superficiales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- j) Planes de capacitación del personal.

Si se tratara de plantas de deposición final, la solicitud de inscripción será acompañada de:

- a) Antecedentes y experiencias en la materia si los hubiere.
- b) Plan de cierre y restauración del área.
- c) Estudio de impacto ambiental.
- d) Descripción de la ubicación.
- e) Estudios hidrogeológicos.
- f) Descripción de los contenedores, recipientes, tanques, lagunas o cualquier otro sistema de almacenaje.

Por vía de reglamentación se determinará en qué caso será exigido además análisis de riesgo.

Artículo 13.- Los proyectos de instalación de plantas de tratamiento o de deposición final de residuos especiales deberán ser suscriptos por profesionales con incumbencia en la materia y registrados en los registros consultores que, a tales efectos, se implementen.

Artículo 14.- Tratándose de plantas existentes, la inscripción en el Registro y el otorgamiento del Certificado Ambiental implicará la autorización para funcionar.

En caso de denegarse el mismo, caducará de pleno derecho cualquier autorización o permiso previo que pudiera haber obtenido su titular.

Artículo 15.- El otorgamiento del Certificado Ambiental para el funcionamiento de las plantas de tratamiento requerirá la evaluación de los antecedentes de la tecnología, información que deberá ser aportada por el interesado. En caso que la tecnología utilizada por las plantas de tratamiento, en uso o a crearse, no tuvieran registrado antecedentes que las avalen o cuando la autoridad de aplicación lo considere raro conveniente, se deberá adjuntar la evaluación realizada por organismos competentes.

Artículo 16.- Cuando se tratara de un proyecto para la instalación de una nueva planta, la inscripción en el Registro sólo implicará la aprobación del mismo y la autorización para la iniciación de la obras. Una vez terminada la construcción de la planta, la autoridad de aplicación otorgará, si correspondiere, el Certificado Ambiental que autoriza su funcionamiento.

Artículo 17.- Las autorizaciones, que podrán ser renovadas, se



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

otorgarán por un plazo máximo de diez (10) años, sin perjuicio de la renovación anual del Certificado Ambiental.

Artículo 18.- Toda planta de tratamiento o de disposición final de residuos especiales deberá llevar un registro de operaciones permanentes en la forma que determine la autoridad de aplicación, el que deberá ser conservado durante el plazo que determine la autoridad de aplicación correspondiente, aún si hubiere cerrado la planta. Por vía de reglamentación se determinarán los casos en que debe exigirse garantías.

Artículo 19.- Para proceder al cierre de un planta de tratamiento o de disposición final, el municipio titular deberá presentar ante la autoridad de aplicación un plan de cierre de la misma con una antelación mínima de un (1) año, cuyos requisitos mínimos establecerá la reglamentación.

Artículo 20.- La autoridad de aplicación no podrá autorizar el cierre definitivo de la planta sin previa inspección y seguimiento de monitoreo de la misma.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21.- Toda infracción a las disposiciones de esta ley, su reglamentación y normas complementarias cometida por generadores u operadores registrados, será reprimida por la autoridad de aplicación con las siguientes sanciones, que podrán ser acumulativas:

- a) Multa.
- b) Suspensión de la inscripción en el Registro de treinta (30) días hasta un (1) año.
- c) Cancelación de la inscripción en el Registro.
- d) Inhabilitación.

Estas sanciones se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere imputarse al infractor.

La suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro implicará el cese de las actividades y la clausura del establecimiento o local.

Los residuos de envases abandonados o eliminados en forma voluntaria o a causa de accidentes o siniestros, a través de tecnologías inadecuadas y ambientalmente no sustentables, deberán ser sometidos a nuevas operaciones de eliminación a cargo de quien resulte el o los responsables de la mala práctica.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 22.- En caso de reincidencia, los mínimos y los máximos de las sanciones previstas en los incisos a) y b) del artículo 22, se multiplicarán por una cifra igual a la cantidad de reincidencias aumentadas en una unidad.

Se considerará reincidente al que, dentro del término de tres (3) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción.

Artículo 23.- Las sanciones establecidas en el artículo anterior se aplicarán, previo sumario que asegure el derecho de defensa y se graduarán de acuerdo a la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado, conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 24.- Las multas y tasas previstas en la presente ley serán percibidas por la autoridad de aplicación e ingresarán como recursos de la misma y tendrán por destino el sostenimiento de la gestión de valorización, control y fiscalización de los residuos de envases.

Artículo 25.- Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencias, serán personal y solidariamente responsables de las sanciones establecidas.

Artículo 26.- Las infracciones y sanciones previstas en la presente serán de aplicación sin perjuicio de las correspondientes sanciones penales que en virtud de la ley nacional le fueren aplicables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 27.- Invítase a los municipios de la provincia a adherir a la presente ley.

Artículo 28.- De forma.